

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: R.R./173/2011 Y  
SUS ACUMULADOS.**

**RECURRENTE:** [REDACTED]  
[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO: SANTO  
DOMINGO TEHUANTEPEC,  
OAXACA.**

**COMISIONADO PONENTE: LIC.  
GENARO V. VÁSQUEZ  
COLMENARES.**

**PROYECTISTA: LIC.  
FERNANDO VÁSQUEZ  
QUINTAS.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CINCO DE MARZO DE DOS  
MIL DOCE.**-----

**VISTOS:** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./173/2011 Y SUS ACUMULADOS**, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra del **AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC**, respecto de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, con número de Folios: **6361, 6363, 6365, 6367, 6369, 6371, 6373, 6375 y 6377** de fecha **NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE**; y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** El ciudadano [REDACTED], en fecha nueve de noviembre de dos mil once, presentó vía electrónica SIEAIP, las siguientes solicitudes de información al Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, en las cuales solicitó lo siguiente:

*Solicitud 6361:*

- *“Solicito me informe el número de cuenta y el nombre del Banco donde se encuentran depositadas las transferencias federales, aportaciones y participaciones del ejercicio fiscal 2011 que le transfiere el Gobierno del Estado al Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca.*
- *Solicito me informe el número de cuenta y el banco donde se encuentran depositados los ingresos propios del ejercicio fiscal 2011, recaudados por el Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec.*
- *Solicito me entregue una copia simple del mes de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre del saldo de cada una de las cuentas bancarias expedidas por el Banco respectivo donde se encuentran depositadas las transferencias federales, aportaciones y participaciones del Ejercicio Fiscal 2011 que le transfiere el Gobierno del Estado al Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec.*
- *Solicito me entregue una copia simple del mes de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre del saldo de cada una de las cuentas bancarias expedidas por el Banco respectivo donde se encuentran depositados los ingresos propios del Ejercicio Fiscal 2011 recaudados por el Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec.”*

*Solicitud 6363:*

- *“Solicito me entregue el catalogo de conceptos que incluyan los precios unitarios de cada uno de los conceptos de la obra: “Pavimentación a base de concreto hidráulico en la avenida Durango, entre la calle Aguascalientes y Calle Nuevo León y entre Quintana Roo y Jalisco, Colonia Benito Juárez.”*
- *Solicito me informe quien es la empresa que esta ejecutando la obra “Pavimentación a base de concreto hidráulico en la Avenida Durango, entre la Calle Aguascalientes y Calle Nuevo León y entre Quintana Roo y Jalisco, Colonia Benito Juárez”. Así como la fecha de inicio de dicha obra y el número de licitación y número de contrato para su adjudicación.*
- *Solicito me informe el monto total del costo de la obra “Pavimentación a base de concreto hidráulico en la avenida Durango, entre la calle Aguascalientes y Calle Nuevo León y entre Quintana Roo y Jalisco, Colonia Benito Juárez”, Así como me informe sobre el porcentaje y monto que otorga el Ayuntamiento de Tehuantepec y SEDESOL a través del Programa Hábitat.*
- *Solicito me entregue copia del formato de registro del avance físico financiero desde el inicio de la obra hasta el mes de Octubre debidamente firmado por el responsable de supervisión y/o residente*

*de obra, de la obra "Pavimentación a base de concreto hidráulico en la avenida Durango, entre la calle Aguascalientes y Calle Nuevo León y entre Quintana Roo y Jalisco, Colonia Benito Juárez."*

*Solicitud 6365:*

- *"Solicito me entregue el catalogo de conceptos que incluyan los precios unitarios de cada uno de los conceptos de la obra: "Ampliación de la red de energía eléctrica en la Avenida Juárez, San Luis Potosí y Baja California Norte, entre las Avenidas Durango y Veracruz, Colonia Benito Juárez".*
- *Solicito me informe quien es la empresa que esta ejecutando la obra: "Ampliación de la red de energía eléctrica en la Avenida Juárez, San Luis Potosí y Baja California Norte, entre las Avenidas Durango y Veracruz, Colonia Benito Juárez", así como la fecha de inicio de dicha obra y el numero de licitación y numero de contrato para su adjudicación.*
- *Solicito me informe el monto total del costo de la obra: "Ampliación de la red de energía eléctrica en la Avenida Juárez, San Luis Potosí y Baja California Norte, entre las Avenidas Durango y Veracruz, Colonia Benito Juárez", así como me informe sobre el porcentaje y monto que otorga el ayuntamiento de Tehuantepec y SEDESOL a través del Programa Hábitat.*
- *Solicito me entregue copia del formato de registro del avance físico financiero desde el inicio de la obra hasta el mes de Octubre debidamente firmado por el responsable de supervisión y/o residente de la obra: "Ampliación de la red de energía eléctrica en la Avenida Juárez, San Luis Potosí y Baja California Norte, entre las Avenidas Durango y Veracruz, Colonia Benito Juárez."*

*Solicitud 6367:*

- *"Solicito me entregue el catalogo de conceptos que incluyan los precios unitarios de cada uno de los conceptos de la obra: "Pavimentación a base de concreto hidráulico de la calle Sonora, entre las Avenidas Juárez y Veracruz, Colonia Benito Juárez."*
- *Solicito me informe quien es la empresa que esta ejecutando la obra: "Pavimentación a base de concreto hidráulico de la calle Sonora, entre las Avenidas Juárez y Veracruz, Colonia Benito Juárez", así como la fecha de inicio de dicha obra y el numero de licitación y numero de contrato para su adjudicación.*
- *Solicito me informe el monto total del costo de la obra: "Pavimentación a base de concreto hidráulico de la calle Sonora, entre las Avenidas Juárez y Veracruz, Colonia Benito Juárez", así como me informe sobre el porcentaje y monto que otorga el Ayuntamiento de Tehuantepec y SEDESOL a través del Programa Hábitat.*

- *Solicito me entregue copia del formato de registro del avance físico financiero desde el inicio de la obra hasta el mes de Octubre, debidamente firmado por el responsable de supervisión y/o residente de obra, de la obra: "Pavimentación a base de concreto hidráulico de la calle Sonora, entre las Avenidas Juárez y Veracruz, Colonia Benito Juárez."*

*Solicitud 6369:*

- *"Solicito me entregue el catalogo de conceptos que incluyan los precios unitarios de cada uno de los conceptos de la obra: "Ampliación de la red de energía eléctrica en cerrada 18 de Marzo, entre callejón 15 de Mayo y Calle Soto Inés, Colonia Industrial."*
- *Solicito me informe quien es la empresa que esta ejecutando la obra: "Ampliación de la red de energía eléctrica en cerrada 18 de Marzo, entre callejón 15 de Mayo y Calle Soto Inés, Colonia Industrial", así como la fecha de inicio de dicha obra y el numero de licitación y numero de contrato para su adjudicación.*
- *Solicito me informe el monto total del costo de la obra: "Ampliación de la red de energía eléctrica en cerrada 18 de Marzo, entre callejón 15 de Mayo y Calle Soto Inés, Colonia Industrial", así como me informe sobre el porcentaje y monto que otorga el Ayuntamiento de Tehuantepec y SEDESOL a través del programa Hábitat.*
- *Solicito me entregue copia del formato de registro del avance físico financiero desde el inicio de la obra hasta el mes de Octubre debidamente firmado por el responsable de supervisión y/o residente de obra, de la obra: "Ampliación de la red de energía eléctrica en cerrada 18 de Marzo, entre callejón 15 de Mayo y Calle Soto Inés, Colonia Industrial."*

*Solicitud 6371:*

- *"Solicito me entregue el catalogo de conceptos que incluyan los precios unitarios de cada uno de los conceptos de la obra:"Pavimentación a base de concreto hidráulico de la Avenida Tlaxcala, entre las Calles de Colima y Sonora, Barrio la Soledad."*
- *Solicito me informe quien es la empresa que esta ejecutando la obra:"Pavimentación a base de concreto hidráulico de la Avenida Tlaxcala, entre las Calles de Colima y Sonora, Barrio la Soledad", así como la fecha de inicio de dicha obra y el numero de licitación y numero de contrato para su adjudicación.*
- *Solicito me informe el monto total del costo de la obra:"Pavimentación a base de concreto hidráulico de la Avenida Tlaxcala, entre las Calles de Colima y Sonora, Barrio la Soledad", así como me informe sobre el porcentaje y monto que otorga el Ayuntamiento de Tehuantepec y SEDESOL a través del programa Hábitat.*

- *Solicito me entregue copia del formato de registro del avance físico financiero desde el inicio de la obra hasta el mes de Octubre debidamente firmado por el responsable de supervisión y/o residente de obra, de la obra: "Pavimentación a base de concreto hidráulico de la Avenida Tlaxcala, entre las Calles de Colima y Sonora, Barrio la Soledad."*

*Solicitud 6373:*

- *"Solicito me entregue el catalogo de conceptos que incluyan los precios unitarios de cada uno de los conceptos de la obra: "Construcción de drenaje sanitario de 12 pulgadas de diámetro entre la Calle Soto Inés y la Calle Dr. E. Salazar, Colonia Industrial."*
- *Solicito me informe quien es la empresa que esta ejecutando la obra: "Construcción de drenaje sanitario de 12 pulgadas de diámetro entre la Calle Soto Inés y la Calle Dr. E. Salazar, Colonia Industrial", así como la fecha de inicio de dicha obra y el numero de licitación y numero de contrato para su adjudicación.*
- *Solicito me informe el monto total del costo de la obra: "Construcción de drenaje sanitario de 12 pulgadas de diámetro entre la Calle Soto Inés y la Calle Dr. E. Salazar, Colonia Industrial", así como me informe sobre el porcentaje y monto que otorga el Ayuntamiento de Tehuantepec y SEDESOL a través del programa Hábitat.*
- *Solicito me entregue copia del formato de registro del avance físico financiero desde el inicio de la obra hasta el mes de Octubre debidamente firmado por el responsable de supervisión y/o residente de obra, de la obra: "Construcción de drenaje sanitario de 12 pulgadas de diámetro entre la Calle Soto Inés y la Calle Dr. E. Salazar, Colonia Industrial."*

*Solicitud 6375:*

- *"Solicito me entregue el catalogo de conceptos que incluyan los precios unitarios de cada uno de los conceptos de la obra: "Ampliación de la red de distribución de agua potable en la Prolongación Tamaulipas, entre Canteras y Carretera Panamericana, Barrio Santa María."*
- *Solicito me informe quien es la empresa que esta ejecutando la obra: "Ampliación de la red de distribución de agua potable en la Prolongación Tamaulipas, entre Canteras y Carretera Panamericana, Barrio Santa María", así como la fecha de inicio de dicha obra y el numero de licitación y numero de contrato para su adjudicación.*
- *Solicito me informe el monto total del costo de la obra: "Ampliación de la red de distribución de agua potable en la Prolongación Tamaulipas, entre Canteras y Carretera Panamericana, Barrio Santa María", así como me informe sobre el porcentaje y monto que otorga*

*el Ayuntamiento de Tehuantepec y SEDESOL a través del programa Hábitat.*

- *Solicito me entregue copia del formato de registro del avance físico financiero desde el inicio de la obra hasta el mes de Octubre debidamente firmado por el responsable de supervisión y/o residente de obra, de la obra: "Ampliación de la red de distribución de agua potable en la Prolongación Tamaulipas, entre Canteras y Carretera Panamericana, Barrio Santa María."*

*Solicitud 6377:*

- *"Solicito me entregue el catalogo de conceptos que incluyan los precios unitarios de cada uno de los conceptos de la obra:"Cancha Deportiva José López Portillo."*
- *Solicito me informe quien es la empresa que esta ejecutando la obra:"Cancha Deportiva José López Portillo", así como la fecha de inicio de dicha obra y el numero de licitación y numero de contrato para su adjudicación.*
- *Solicito me informe el monto total del costo de la obra:"Cancha Deportiva José López Portillo", así como me informe sobre el porcentaje y monto que otorga el Ayuntamiento de Tehuantepec y SEDESOL a través del programa Rescate de Espacios Públicos.*
- *Solicito me entregue copia del formato de registro del avance físico financiero desde el inicio de la obra hasta el mes de Octubre debidamente firmado por el responsable de supervisión y/o residente de obra, de la obra:"Cancha Deportiva José López Portillo."*

**SEGUNDO.-** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, el C. [REDACTED], interpuso simultáneamente Recursos de Revisión ante la FALTA DE RESPUESTA a sus solicitudes de información, Folios: **6361, 6363, 6365, 6367, 6369, 6371, 6373, 6375 y 6377**, todas de fecha NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, en contra del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, en los siguientes términos:

- *“Me inconformó ante la nula respuesta, indiferencia, falta de compromiso con rendición de cuentas y opacidad de los sujetos obligados ante la solicitud de información solicitada de origen.”*
- *“Me inconformó ante la nula respuesta y opacidad de los Sujetos Obligados ante la Solicitud de Información solicitada de origen.”*

**TERCERO.-** En fecha SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, ADMITIÓ el Recurso de Revisión y REQUIRIÓ al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el INFORME ESCRITO del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

El Comisionado Instructor DETERMINÓ LA ACUMULACIÓN DE LOS EXPEDIENTES R.R. 173/2011, R.R. 175/2011, R.R. 177/2011, R.R. 179/2011, R.R. 181/2011, R.R. 183/2011, R.R. 185/2011, R.R. 187/2011 y R.R. 189/2011, con motivo de la identidad de personas y de acciones derivados de los recursos mencionados, y atento al principio de economía procesal, los motivos de inconformidad expuestos serán resueltos en conjunto en la presente resolución.

**CUARTO.-** Mediante certificación de TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DOCE, se desprende que el Sujeto Obligado NO RINDIÓ en tiempo y forma el INFORME JUSTIFICADO, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI

y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción, y

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6 fracción II, 9, 16, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción I, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

**SEGUNDO.-**El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

**TERCERO.-** Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

**CUARTO.-** Entrando al estudio del asunto, la *litis* a determinar es si la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado es conforme con la Ley de Transparencia, y a su vez, precisar los términos en que debe ser satisfecho por el Sujeto Obligado, o la forma en que debe entregar o

complementar la información, de ser el caso.

De la solicitud de información por un lado y de la inconformidad planteada por el recurrente, ante la falta de respuesta del sujeto obligado, se tiene que el motivo inconformidad es **PARCIALMENTE FUNDADO**, por las siguientes razones:

Se determina que en lo referente al Recurso de Revisión **R.R./173/2011 y sus acumulados, EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC**, está obligado a entregar la información con base en las siguientes consideraciones:

**A)** Primero debe destacarse que en el presente caso ha operado la Afirmativa Ficta establecido en los artículos 64, 65 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 62 fracción III del Reglamento Interior del Recurso de Revisión y demás procedimientos del Instituto, cuyos alcances y características ha establecido el Consejo General de este Instituto a través del siguiente Criterio:

*CPJ-001-2009.- AFIRMATIVA FICTA. REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN Y EFECTOS JURÍDICOS QUE PRODUCE. El requisito de procedencia del Recurso de Revisión, previsto por el legislador en el artículo 69, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se activa cuando el recurrente no deja transcurrir el plazo de diez días hábiles posteriores a la finalización del primer, o bien, en caso de prórroga, del segundo plazo de quince días de que goza el Sujeto Obligado para dar debida respuesta a las solicitudes de información, de tal forma que surta todos sus efectos la afirmativa ficta (es decir, se entenderá que el Sujeto Obligado sí cuenta con la información solicitada), se presenta dentro de ese plazo de diez días hábiles ante el Sujeto Obligado a requerir la información, y, posteriormente al transcurso de ese plazo de diez días, interpone ante el Sujeto Obligado, o bien, ante este Instituto el recurso de revisión. Este Órgano Garante, Interpretando sistemáticamente el artículo 65 de la Ley de Transparencia, establece el criterio de que la activación de la figura de la afirmativa ficta tiene dos consecuencias jurídicas centrales, en el ámbito del derecho a la información en el Estado de Oaxaca. **Primero**, el que se entienda que el Sujeto Obligado sí cuenta con la información solicitada, es decir, que ésta no es inexistente, pues de ser así, en principio, no habría por qué no comunicarlo al solicitante en estos términos, salvo que se tratara, lógicamente, de una causa de fuerza mayor debidamente acreditada. El silencio del Sujeto Obligado, por el contrario, genera de manera implícita el efecto de eliminar la posibilidad de la inexistencia, salvo la reserva o la confidencialidad de los documentos correspondientes y produce, en principio, la certeza de que la información existe y está en su poder.*

*Segundo, el que de acuerdo con el texto del citado artículo 65, de ser el caso, se revierta al Sujeto Obligado la carga del costo de la reproducción del material informativo motivo de la solicitud, a la que recayó el silencio. Luego, una vez que concluye el plazo de diez días hábiles fijado en el artículo 65, al que también se refiere el numeral 69, fracción V, de la Ley de Transparencia, el Recurso es procedente.”*

**B)** En lo referente a la solicitud de información **6361**, donde solicita el nombre del banco, número de cuenta y saldo de las cuentas bancarias donde son depositados los ingreso propios del Ayuntamiento y de las aportaciones y participaciones federales respecto de los meses de Enero a Octubre del Ejercicio Fiscal 2011. Sobre el particular, este Consejo General considera que si bien lo establecido por el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito establece:

*“Artículo 117.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio (...)”*

Debe diferenciarse que el artículo que precede es aplicable en cuanto a las solicitudes de información bancaria dirigidas a los Bancos o a la autoridad de estos, es decir la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), sin embargo cuando se trata de una solicitud de información cuyo sustento constitucional faculta a un organismo autónomo especializado en el Derecho de Acceso a la Información y la Protección de Datos, como proviene de facto en el artículo 6º segunda párrafo fracción I, II, III, IV, V, VI, y VII de la Constitución Federal que previene: *“I. Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es público y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. II. La Información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las*

*excepciones que fijen las leyes. III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, sus datos personales o a la rectificación de éstos. IV. Se establecerán mecanismo de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión...”*

De lo anterior podemos coaligar que si bien el Secreto Bancario establece un límite para el acceso de información bancaria por terceros sobre cuentas privadas, donde la autoridad establecida por la Ley de Instituciones de Crédito, tiene en suma, la facultad de restringir el acceso cuando se solicita a los bancos o bien a través de la CNBV; en el caso en que un particular solicite al gobierno municipal, información sobre el manejo de recursos, número de cuenta y nombre del banco con quien se contrató, es en definitiva un caso diferente del establecido por el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que dicha información no corresponde a una persona física, condición *sine qua non* para la procedencia de la confidencialidad de la información en tratándose de datos personales, pues en el caso de entidades públicos, no puede hablarse de datos personales sino en todo caso, de información reservada, atendiendo a principios objetivos y verificables que presuman el daño probable y específico del bien jurídico tutelado.

Dicho lo anterior, cuando el artículo 24 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca señala:

*“Como información confidencial se considerará:*

*III. La protegida por los secretos comercial, industrial, bancario, profesional, fiduciario o fiscal, en los términos de las leyes respectivas;”*

Debe entenderse lo anterior aplicable exclusivamente a los sujetos distintos de las entidades públicas.

Del razonamiento antes desarrollado, debemos coaligar que únicamente en el caso que proporcionar la información sobre el nombre del banco, número de cuenta y saldo de movimientos de la cuenta destino de recursos públicos propios del Ayuntamiento y de transferencias, aportaciones y participaciones federales pueda poner en riesgo la estabilidad financiera, económica o el patrimonio municipal, podría restringirse la entrega de la información. No obstante, la hipótesis de un supuesto riesgo a la estabilidad municipal se ve superada por el principio de máxima publicidad y el ejercicio de la contraloría social con información de interés preponderantemente público. Pues aún cuando no es imposible la mal intencionado de uso de la información bancaria para fines fraudulentos, es lejana y fuera de la realidad inmediata de Oaxaca.

Por tanto **EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC** está obligado a contestar la solicitud, sobre: **EL NÚMERO DE CUENTA, EL NOMBRE DEL BANCO Y EL SALDO** de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre **DONDE SE ENCUENTRAN DEPOSITADAS LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES, APORTACIONES Y PARTICIPACIONES DEL EJERCICIO FISCAL 2011 QUE LE TRANSFIERE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, así como **EL NUMERO DE CUENTA, EL NOMBRE DEL BANCO Y EL SALDO** de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre **DONDE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS LOS INGRESOS PROPIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011, RECAUDADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC**, son datos públicos según el Artículo 9, fracción XX y el Artículo 16, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca, ya que es información relevante, y se refiere al uso y destino de los recursos

públicos. Por lo tanto, el Sujeto Obligado está obligado a entregarla al solicitante.

Asimismo no es información reservada o confidencial que ponga en riesgo la estabilidad financiera, económica o monetaria del Sujeto Obligado, ya que el conocimiento del número de cuenta, el nombre del banco y los saldos correspondientes del Ayuntamiento no supone ningún riesgo para los recursos públicos que se encuentran depositados en dichas cuentas bancarias.

A su vez, conocer los fondos con los que cuenta el municipio es información pública para la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca en su artículo 13, y para la Ley General de Contabilidad en su Artículo 48.

C) En lo referente a las solicitudes de información **6363, 6365, 6367, 6369, 6371, 6373, 6375 Y 6377**, se tiene que **EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC** está obligado a proporcionar a su costa la información que señala en recurrente, la cual después de un análisis minucioso se llega a la conclusión que en todos los casos se refiere a información Pública de Oficio, relacionada con obras que se encuentra realizando el ayuntamiento, nombre de la empresa constructora, licitación, avance físico financiero, costos total y unitario de la obra, en los términos en que lo planteó el ahora recurrente, este Consejo General determina que dichas solicitudes **6363, 6365, 6367, 6369, 6371, 6373, 6375 y 6377** son conforme a lo establecido por el artículo 9º, fracción VIII y XVII, al referirse a obras públicas ejecutadas por el municipio, el monto de estas, detalles de las contrataciones, el nombre de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato y los plazos de cumplimiento, así como avance físico-financiero de las obras que menciona.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, 76, y **SEGUNDO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, TRANSITORIOS,** de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y, se ordena al Sujeto Obligado a que otorgue la información señalada en los incisos A, B y C del **CONSIDERANDO CUARTO,** en un plazo de **VEINTICUATRO HORAS,** contadas a partir del día hábil siguiente al de la notificación de ésta resolución, apercibido que en caso de no hacerlo en el término señalado, deberá entregar la información solicitada por el recurrente.

Hágase del conocimiento del Órgano Interno de control del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo máximo de **VEINTICUATRO HORAS** hábiles contadas a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y al recurrente el C. [REDACTED]; [REDACTED]; súbase a la página electrónica del Instituto y en su momento archívese como expediente total y definitivamente concluido

Así lo resolvieron los comisionados presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares y Dr. Raúl

Ávila Ortiz, ante el Secretario General del propio Instituto, Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS.** -